

CLASE DE PROCESO: APELACIÓN DE SENTENCIA
RAD. ÚNICO: 13001-31-03-008-2003-00283-03
DEMANDANTE: HARWIN ALCAZAR CASTELLON Y OTROS
DEMANDADO: SCHRADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIEADOS Y OTROS

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA**



**MAGISTRADO SUSTANCIADOR:
Dr. GIOVANNI CARLOS DÍAZ VILLARREAL**

Cartagena de Indias D. T. y C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).-

Al Despacho se encuentra el recurso de apelación que viene interpuesto contra la sentencia del 16 de diciembre de 2018, proferida por el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cartagena, dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual presentado por HARWIN ALCAZAR, RAFAEL ALCAZAR ROMERO, LILIAN CASTELLON ARROYO, LUCILIS GUTIERREZ PEREZ, JOSE LUIS ALCAZAR DE AVILA, ANDREA AVELINA ARROYO DE CASTELLON, ANTONIO RAFAEL MENDOZA GALVIS, HAROLD RESILITIS ALCAZAR CASTELLON Y LAS MENORES JULLYS NAMES MENDOZA CASTELLON, LUISA ALEJANDRA ALCAZAR GUTIERREZ en contra de SCHARADER CAMARGO INGENIEROS ASOCIADOS S.A. Y TRASPORTE LA COSTEÑA SCA.

La apoderada de GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A. hoy HDI SEGUROS S.A., parte apelante presentó escrito solicitando la nulidad prevista en el Art. 133 Nos. 6º del CGP. Por lo cual se procederá de conformidad con el INC. 4º del Art. 134 Ibidem, dando traslado por el término de tres (03) días a las demás partes que actúan dentro del proceso para que se pronuncie sobre la nulidad alegada por parte demandada. Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: CÓRRASE TRASLADO a las partes que actúan dentro del proceso de la NULIDAD deprecada por la parte demandada por el termino de tres (03) días.-

SEGUNDO: En firme este proveído vuelva al despacho para disponer lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GIOVANNI CARLOS DIAZ VILLARREAL
Magistrado

Firmado Por:

**GIOVANNI DIAZ VILLARREAL
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 002 CIVIL - FAMILIA DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6789b019b71a58cf49a9d284ac0aa63c8f0e2d3580fcd9bab7256f1478aed68b

Documento generado en 21/08/2020 11:13:29 a.m.